

REFERENCIA: VERBAL – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO  
DEMANDADO: ACYCON S.A.S.  
RADICACIÓN 7600131030082022-00218-00  
Auto Termina Proceso por Transacción



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 168**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez trabada la litis en debida forma, las partes al unísono solicitaron la terminación del proceso de la referencia en razón al acuerdo de transacción celebrado entre la señora LADYS MORALES CASTILLO y la sociedad ACYCON S.A.S., representada por el señor CARLOS ALBERTO VARAS GANDELMAN frente a la reivindicación del bien inmueble objeto del litigio.

Así las cosas, en el memorial presentado por los apoderados judiciales de los sujetos procesales, se indica que desisten con el objeto de terminar de manera anticipada el proceso que aquí se ventila y se levanten las medidas cautelares.

Examinado en su integridad y a efectos de determinar la procedencia de la solicitud puesta en conocimiento de este despacho, es necesario verificar si el escrito presentado cumple los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP. Un primer requisito establece que debe estar suscrito por todas las partes y versar sobre la totalidad de pretensiones. Por la parte actora el documento fue suscrito por: Ladys Morales Castillo y su apoderado judicial y por la parte demandada por el señor Carlos Alberto Vargas Gandelman, en calidad de representante legal de la sociedad ACYCON S.A.S. y su apoderado.

Respecto a si el acuerdo versa sobre la totalidad de pretensiones, se tiene que en el clausulado se señala que desiste de las pretensiones consignadas en el proceso radicado bajo la partida 76001310300820220021800 y que la sociedad accionada se encuentra a paz y salvo con la demandante.

REFERENCIA: VERBAL – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO  
DEMANDADO: ACYCON S.A.S.  
RADICACIÓN 7600131030082022-00218-00  
Auto Termina Proceso por Transacción

Finalmente, es procedente ordenar la terminación del proceso verbal de la referencia, ordenando su archivo definitivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren practicado.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** entre las partes y conforme las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de levantar medidas cautelares comoquiera que las mismas no fueron decretadas en el presente trámite procesal.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas en el presente proceso por solicitud expresa de los integrantes de la litis.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

03

Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869de18be7deb614dbac709edeb3f25f51a31a72be79c537b431c54cb1a4b2a**

Documento generado en 23/02/2023 04:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**